



131275

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

**ACOGE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON ERIC ALBERTO GÓMEZ CARRIZO Y DON ÁNGELO EUGENIO ZAMORA ZÚÑIGA/**

VALPARAÍSO,

04 OCT. 2018

R. EX. N° **4452** / VISTOS: La solicitud

de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Eric Alberto Gómez Carrizo y don Ángel Eugenio Zamora Zúñiga, respecto de la inscripción de la embarcación "YANCO", matrícula N° 1304, de la Capitanía de Puerto de Caldera, RPA N° 962600 y de la inscripción pesquera artesanal RPA N° 4803; Hoja de Envío/DN/N° 8001, de fecha 10 de septiembre de 2018; La declaración Jurada de desistimiento de Solicitud de Reemplazo, de fecha 31 de agosto de 2018, autorizada ante el Notario Público de la ciudad de Caldera, doña Carolina Moreno Jashes; la Hoja de Envío/PAR/N° 136575 de fecha 14 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2648, de fecha 11 de abril de 2016, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2015 para su aplicación en el año 2016 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de julio de 2018, don Eric Alberto Gómez Carrizo, cédula de identidad N° 9.754.386-0, como reemplazado y don Ángel Eugenio Zamora Zúñiga, cédula de identidad N° 14.357.592-6, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 962600, correspondiente a la embarcación "YANCO", matrícula N° 1304, de la Capitanía de Puerto de Caldera, y respecto de la inscripción RPA N° 4803.

Que, con fecha 31 de agosto de 2018, los solicitantes individualizados en el considerando anterior, suscribieron una Declaración Jurada Notarial de Desistimiento de Reemplazo por medio de la cual manifestaron su voluntad en orden a dejar sin efecto el procedimiento de reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal, autorizada ante el Notario Público de la ciudad de Caldera, doña Carolina Moreno Jashes.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42°, inciso primero, de la Ley N° 19.880, "Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.". Agregando el inciso tercero que, "Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que

permita su constancia."

Que, en consecuencia, procede aplicar al procedimiento administrativo originado en la citada solicitud de fecha 26 de mayo de 2017, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de la Ley N° 19.880, mencionada en vistos, en tanto que por el desistimiento se pone término al presente procedimiento administrativo.

**RESUELVO:**

1. Declárese desistida la solicitud de reemplazo total, presentada con fecha 30 de julio de 2018, por don Eric Alberto Gómez Carrizo, cédula de identidad N° 9.754.386-0, como reemplazado y don Angelo Eugenio Zamora Zúñiga, cédula de identidad N° 14.357.592-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 962600, correspondiente a la embarcación "YANCO", matrícula N° 1304, de la Capitanía de Puerto de Caldera, y respecto de la inscripción RPA N° 4803.

2. Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



Distribución:

- Eric Alberto Gómez Carrizo.
- Angelo Eugenio Zamora Zúñiga.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.